



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio



Orden INN/19/2017, de 9 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

Con objeto de posibilitar una adecuada movilidad de la ciudadanía, acorde con las necesidades de la población del medio rural, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que faciliten la conexión de los habitantes de las zonas rurales con el resto de Cantabria a través del servicio público de transporte.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2017, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas contratistas o prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, que discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

La Orden INN/11/2016, de 28 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 93 de 16 de mayo de 2016, modificada por la Orden INN/3/2017, de 20 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 3 de abril de 2017, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación del gasto regulado en esta Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.471 de la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2017.

2. La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de un millón trescientos cinco mil euros (1.305.000,00 €), de la dotación existente en la citada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Destinatarios

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuyo itinerario de

línea discurra por zonas rurales íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos por zonas rurales entre poblaciones de la Comunidad, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 kilómetros el ámbito territorial de ésta, siempre y cuando dichas concesiones sean de competencia del Gobierno de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. La convocatoria prevista en esta Orden tiene por objeto subvencionar los gastos de explotación generados en el año 2017 por la realización de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente que discurren por zonas rurales, según las modalidades siguientes:

a) Subvenciones por mantenimiento de expediciones declaradas como obligación de servicio público en zonas rurales de baja densidad, siempre que presten servicios en alguno de los municipios que se relacionan a continuación: Anievas, Arredondo, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campoó de Yuso, Cieza, Cillorigo de Liébana, Hermandad de Campoó de Suso, Herrerías, Lamasón, Luenta, Miera, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Rionansa, Las Rozas de Valdearroyo, Riente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque del Río Miera, Santiurde de Reinosa, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana y Vega de Pas.

b) Subvenciones por implantación, aumento o mantenimiento de expediciones de carácter interurbano que presten servicios a zonas rurales declaradas como obligaciones de servicio público, que sean deficitarias, y que presten servicio a cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. Sólo se podrán subcontratar las actividades subvencionadas con expresa autorización del Gobierno de Cantabria, en caso de necesidad de agrupar la demanda de transportes en zonas de baja densidad de población, de acuerdo con las exigencias contenidas en la Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el caso de que la empresa contratista o prestadora del servicio efectuara expediciones suplementarias a las declaradas como obligación de servicio público, éstas no serán tenidas en cuenta a efectos de la cuantificación del déficit global, si bien las mismas deberán identificarse, haciendo constar de forma separada los ingresos y los gastos referidos a dichas expediciones suplementarias.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

1. Para los servicios de transporte recogidos en el artículo 4 de esta Orden, apartado a), se establece el siguiente régimen:

a) La cuantía máxima de la subvención será de sesenta y cinco mil euros (65.000 €) por cada empresa solicitante.

b) La cuantía exacta de la subvención se determinará en función de los kilómetros recorridos por los municipios indicados en el apartado a) del citado artículo 4.

El valor de la subvención por kilómetro recorrido se establecerá en función de las condiciones de explotación del servicio, de su combinación con otro tipo de transporte y del grado de ocupación que presente, estableciéndose un valor máximo de 1,25 euros por kilómetro rodado en el ámbito rural subvencionable especificado en el citado apartado y artículo.

2. Para los servicios de transporte previstos en el artículo 4, apartado b), la cuantía de la subvención, que se otorgará por kilómetro recorrido, se determinará previa valoración del servicio en función de los datos de explotación y la memoria económica presentada por el solicitante. En este sentido, se establece un valor máximo de subvención por kilómetro de 1,70 euros.

3. Para cualquiera de las modalidades, únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de las correspondientes subvenciones, los costes de explotación considerados imprescindibles para la adecuada prestación del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente estudio de explotación, no siendo aceptados, en cualquier caso, los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio.

En cuanto al coste fijo del servicio se considerará como coste medio máximo subvencionable del personal de conducción 16,70 euros/hora, y el coste de amortización máximo subvencionable por vehículo se fija en 12.000 euros/año. El coste subvencionable por financiación del material móvil no podrá exceder de 3.500 euros/vehículo y el resto de costes fijos subvencionables (seguros, impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se fija en un máximo de 4.800 euros/año por vehículo. Se permitirá imputar dietas para el personal de conducción en casos justificados con un máximo de 10 euros/día.

Los referidos costes fijos por vehículo en concepto de amortización, financiación y seguros del vehículo, así como los costes inherentes a la circulación del mismo (impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se imputarán proporcionalmente en función de las jornadas anualmente destinadas por el autobús a la realización de los servicios, salvo que el solicitante demuestre el uso exclusivo del vehículo para el servicio, en cuyo caso se permitirá la imputación total del coste al importe subvencionable.

En cuanto al coste variable, el consumo máximo estimable por autobús será de 0,4 L./km., el coste de neumáticos de 0,04 euros/km y el gasto de reparación y conservación no podrá exceder de 0,14 euros/km. El porcentaje aplicable de gastos indirectos o de estructura no excederá del 5 % del coste directo o de explotación, y el beneficio industrial máximo permitido será del 5 %.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio



4. Se tomarán en consideración la totalidad de los ingresos obtenidos por el contratista en virtud de la prestación del servicio al que se refiera la solicitud. Entre ellos, los de los billetes-viajeros, equipajes y paquetería, publicidad, y las subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones efectuadas por otras entidades públicas o por particulares por la prestación del servicio.

5. En caso de que, conforme a los criterios indicados, el importe total de las subvenciones propuestas exceda del crédito indicado en el artículo 2 de esta Orden, el importe de la subvención correspondiente se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que hayan sido aprobadas.

6. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Artículo 6. Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio



3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en la que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio 2017. El estudio económico, que deberá presentarse de conformidad con el Anexo II de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, habrá de ser ajustado a la explotación del servicio y especificar las horas de conducción, así como los kilómetros que recorrerá el mismo. Solo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo.

A dicho estudio deberá acompañarse la identificación de los vehículos empleados para prestar el servicio.

b) En el supuesto de personas jurídicas, copia del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

c) En el caso de sociedades constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, así como de sus modificaciones, en su caso. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de Estatutos, así como los datos del promotor.

d) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (AEAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, o NIF, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

4. Igualmente, los solicitantes en las modalidades recogidas en el artículo 4.1.a) de esta Orden deberán acompañar el Anexo III de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, en cumplimiento del artículo 5.

5. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 7. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. En el requerimiento se les advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por un Comité de valoración compuesto por el director general de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente, el jefe de la Unidad de Explotación, o persona en quien delegue, y otro jefe de Servicio, Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario de la misma.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5

y la emisión de un informe con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.

5. El comité de valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez que se hayan justificado todos los gastos por el importe total subvencionado mediante la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que, a su vez, dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Además, se deberán acompañar los justificantes de pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

Se deberán aportar los justificantes de pago de las facturas antes señaladas, que habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2500 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

2.No obstante lo anterior, se podrá realizar un pago anticipado de hasta un cincuenta por ciento (50 %) de la subvención concedida, previa solicitud del beneficiario, la cual deberá realizarse en el plazo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención acompañando acreditación de constitución de garantías que cubran el importe anticipado.

La garantía, por importe igual a la cantidad del pago anticipado solicitado, se constituirá a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo revestir cualesquiera de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. En este caso, el abono del resto de la subvención se producirá una vez que se hayan justificado por el beneficiario todos los gastos subvencionados en los términos y plazos recogidos en este artículo.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio



4. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

5. El plazo para la presentación de la documentación justificativa podrá establecerse en la Resolución de concesión de las subvenciones, no pudiendo ser, en ningún caso, posterior al día 23 de noviembre de 2017.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención aprobada, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el porcentaje de incumplimiento sea superior al 50% se procederá al reintegro total de la ayuda, en los términos regulados en el artículo 11 de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, que establece las bases reguladoras de estas ayudas.

7. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Disposición final primera. Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden INN/3/2017, de 20 de marzo, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final segunda. Efectos

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,



Francisco Luis Martín Gallego.